

catastral y de impuestos, de la administración comunal, de la creación de establecimientos de beneficencia en las ciudades, de las cuestiones de los judíos, etc., etc. Los empleados de los círculos formaban, pues, los cimientos de la administración pública (1) y estaban destinados a unir los intereses del pueblo con los del Estado, pues, según el nuevo sistema, la Constitución de los Estados provinciales no tenía valor alguno. Los capitanes y comisarios de círculo eran los hombres más importantes y ante ellos se inclinaban la nobleza, los ciudadanos y los labradores. Estas instituciones ejercieron, bajo muchos puntos de vista, saludable influencia, pues eran una excelente escuela donde se formaban los buenos servidores del Estado, a pesar de que aumentaron el orgullo y la importancia de los empleados. Para atender a la seguridad, tranquilidad y orden públicos, crearonse, en 1786, en las provincias direcciones de policía subordinadas al gobierno. Los empleados de los círculos, los magistrados de las ciudades y las autoridades nacidas de la propiedad entendían en las cuestiones de policía correccional. En punto a administración de la justicia, regían los siguientes principios: separación de la administración política, que el Consejo de Estado aprobó por unanimidad; creación de tribunales permanentes, unidad y amplificación de los asuntos y robustecimiento del poder del soberano. La organización general de tribunales de 1781 garantizaba su independencia a la clase de los caballeros y solo la sometía a la ley. Al frente de la administración de justicia se encontraba el tribunal supremo de Viena, como ministerio independiente, a cuyas órdenes funcionaban los tribunales de apelación y criminales en las provincias y los tribunales de las ciudades y aldeas. En todos ellos, sin excepción, solo entraban jueces que habían sufrido exámen y que podían ser trasladados de una a otra provincia. Además quedaron subsistentes una multitud de tribunales especiales, tales como el tribunal rural, el tribunal civil para la nobleza y el clero, el mariscal de la corte, los tribunales militares y de minas, el código rural de Silesia y el tribunal feudal del arzobispo de Olmütz: solo fueron suprimidos los tribunales consistoriales y universitarios.

Donde dejó más profunda huella la reforma de José fue en la legislación civil y penal.

Los trabajos para redactar un código civil general que se suspendieron en tiempo de María Teresa, fueron continuados en 1781 en virtud de la proposición presentada por José II al Consejo de Estado y a la llamada comisión codificadora que había salido de la antigua comisión especial; pero el emperador tuvo que luchar contra la resistencia de estas corporaciones que, lejos de querer un nuevo derecho, defendían enérgicamente el antiguo. Solo por la enérgica voluntad de José y por la convicción de los jurisperitos libre-pensadores del Consejo de Estado, se consiguió que desaparecieran las diferencias que existían entre las clases en punto a derecho privado, y se pudo ampliar la libertad individual y dejar el derecho consuetudinario únicamente para los asuntos de escasa importancia. El emperador se resolvió después a no esperar la terminación de un código y a proceder desde luego, por medio de leyes especiales, a reglamentar el derecho civil. Estas disposiciones preliminares fueron la ley de matrimonios de 1783 y la de sucesión de 1786. La primera (2) declaraba el matrimonio contrato civil, facilitaba su celebración, disminuía el número de impedimentos, permitía

(1) D'Elvert, *Datos para la historia de la administración austriaca; organización de la administración durante el reinado de José II*, 436-503.

(2) Patente de 16 de enero de 1783; Michel, *Datos para la historia de la legislación austriaca en punto a matrimonio*. 1870. Ritter, *Derecho matrimonial austriaco*. 1876.

el matrimonio entre católicos y protestantes y consignaba los derechos y deberes de la mujer. El matrimonio, que en 1781 estaba exclusivamente sometido a la influencia eclesiástica, recibió vida, fuerza y sanción solamente en virtud de la ley civil. Las diferencias que existían en esta materia en las distintas provincias quedaron abolidas, como también las disposiciones anteriores y las eclesiásticas contrarias a esta medida. Para la celebración del matrimonio se exigieron sin embargo la cooperación de la Iglesia, el sacramento, las amonestaciones, la inscripción en la matrícula; y para la separación y el divorcio, la intervención del párroco. El gobierno de la Baja Austria y algunos miembros del Consejo de Estado propusieron establecer como obligatoria la celebración del matrimonio civil, pero la cancillería áulica y la comisión codificadora rechazaron la proposición. José se inclinaba a la opinión moderada de Martini y no se decidió a segregar del matrimonio todos los requisitos canónicos. La ley de sucesión de 1786 suprimió de un solo golpe la legislación consuetudinaria y la de las Pandectas que hasta entonces habían regido, y favoreciendo la independencia individual libertó a la propiedad de los lazos de familia, del Estado y del municipio: solo los bienes rústicos debían transmitirse íntegros, cuando no eran muy considerables. Tampoco se modificó en nada la posesión de los fideicomisos de la nobleza. La comisión legislativa había exigido la supresión de estos últimos por considerarlos creación del feudalismo; pero en el Consejo de Estado los defendieron Eger y Hatzfeld, diciendo que los fideicomisos eran muestra de las mercedes otorgadas por los antiguos soberanos y que su abolición podía entibiar el celo de la nobleza en el servicio del Estado y condenar a las familias nobles a la decadencia agrícola. El emperador permitió, sin embargo, que se les convirtiese en fideicomisos pecuniarios y se declaró, en 1785, contrario a que aumentara su número. Se dispuso que hubiera capacidad de testar a los veinticuatro años; que los monjes no pudiesen heredar, y que el testamento hecho por un criminal, aun en el período de instrucción de la causa, fuera nulo. Se reforzaron las leyes contra la usura dadas en 1786 y se prohibió prestar a un interés mayor del cinco por ciento. Es innegable que la ilustración de la época ejerció gran influencia en aquellas leyes que pueden, por tanto, considerarse como límite de la civilización austriaca de entonces. En medio de todas las oscilaciones que posteriormente sufrieron la legislación civil y la económica, siempre, en punto al matrimonio, se respetó el principio de que este era una relación de derecho civil que pertenecía a la jurisdicción de la justicia humana. El derecho de las personas (1786) y el derecho penal (1787) llevan el sello de los modernos tiempos. En el primer párrafo de aquel se dice: «Todo súbdito espera del soberano seguridad y protección; es, pues, deber de este determinar claramente cuáles son los derechos de los súbditos y portarse de la manera que lo exijan el bienestar general y el de los particulares.» Las partes segunda y tercera del derecho civil, ó sean el derecho sobre las cosas y las condiciones generales del derecho de las personas y de las cosas, no quedaron terminadas durante el reinado de José II y no fueron tampoco sancionadas por la corriente reaccionaria de Leopoldo II. El derecho penal josefino de 1787 constituye el paso definitivo a la moderna legislación en materia criminal. El código penal teresiano de 1769 no podía satisfacer las necesidades de la época y Kaunitz había ya declarado anteriormente que era solo provisional. En 1781, José decretó su revisión y en 1783 ordenó que se procediera a la redacción de un nuevo código penal; pero reinaba gran oposición entre las opiniones del Consejo de Estado y las de la comisión, especialmente en lo que se refería a la pena de muerte

que el emperador quería ver completamente abolida. En 13 de enero de 1787 se promulgó la «ley general de los delitos y de sus correspondientes penas,» a la cual se agregó, en 17 de junio de 1788, la ley general de tribunales. El nuevo código penal no consideraba como delitos la hechicería, ni la apostasía, ni los matrimonios entre cristianos y no cristianos; en vez de la pena de muerte se introducía la de galeras; los otros castigos eran el grillete, la prisión con trabajos públicos, los palos, azotes y latigazos, la exposición en el poste de infamia y la marca de fuego. Se separó el fallo de la instrucción del proceso: por vez primera se declaró que era necesaria la intención de dañar para constituir delito: los delitos comunes fueron separados de los políticos; a los primeros pertenecían los de lesa majestad, traición a la patria, motín, tumulto, violencia pública, abuso de atribuciones, falsificación de documentos del Estado, falsificación de monedas, apoyo para desertar, homicidio simple, asesinato, excitación a matar, bigamia, violación, secuestro, rapto, infanticidio, robo hurto é incendio. Todos los demás delitos eran considerados como políticos, contándose entre ellos el robo de leña y maderas, los juegos prohibidos, la herejía, la blasfemia y otros. El desafío fue comprendido entre el número de los delitos y el duelista sobreviviente era considerado, aun en el ejército, como un asesino vulgar. «No quiero ni toleraré ningún desafío en mis ejércitos,» escribía José a sus generales. El procedimiento criminal era más humanitario y daba más garantías a la seguridad pública y a la de los particulares. Para los reos de un delito político no había prisión preventiva si el delito solo traía consigo pena temporal y el acusado era de intachable conducta. La instrucción debía llevarse a cabo en secreto, sin atentar en lo posible al honor ni a la subsistencia del delincuente, estando prohibida la defensa formal hasta que se había pronunciado la sentencia. Al juez le estaba vedado apelar a artificio alguno para inducir al reo a confesiones distintas de las que él voluntariamente quisiera hacer. La sentencia debía dictarse a los ocho días de terminada la instrucción. Estos códigos eran una emancipación de las leyes bárbaras que se habían dictado desde la de maleficios de Maximiliano I hasta las disposiciones de María Teresa. Por vez primera se sentaba el principio de que, aun en el criminal, ó por mejor decir en el acusado, debía respetarse al hombre y a su persona. Sus formas protectoras eran una garantía para los bienes más sagrados del ciudadano, como son el honor, la libertad y la vida. Ninguna otra legislación europea reunía tales circunstancias, ni siquiera la prusiana que entonces se tomaba muchas veces por modelo. La magistratura fue entonces en Austria la salvaguardia de la libertad civil, de la igualdad ante la ley y de la unidad del gobierno: ella procuraba que la civilización entrara en todas las esferas y se enlazaba con la tendencia a obtener derechos políticos y con una Constitución que podía desarrollarlos y asegurarlos.

No menos activo se mostró el gobierno josefino en lo que se refería a la legislación y a la administración económica (1). Sus leyes simplificaron la administración; suprimió algunos impuestos anticuados y abrió nuevas fuentes de riqueza. La unión de la dirección política con la económica, así en el centro como en las provincias, era funesta y debió por lo tanto suprimirse, con lo cual el gobierno puso coto a los desórdenes de los empleados en las cajas, aduanas y contribuciones. De los antiguos impuestos, desaparecieron, desde 1782 a 1788, el personal y las dobles tarifas judiciales de los judíos, la mayor parte de los impuestos particulares, los de-

(1) D'Elvert, *Apuntes para la historia de la hacienda del Austria*, 1881, 637.

rechos municipales de entrada, los derechos de salida del soberano y los que pesaban sobre los ganados y sobre las bebidas. El gobierno indemnizó a los Estados de la pérdida que estas supresiones les produjeron. La supresión de los conventos y la creación de los impuestos directos é indirectos abrieron nuevos manantiales de renta pública. Las tarifas y los derechos de timbre fueron respetados, pero se les dió nueva organización, introduciéndose en 1789 el timbre en los periódicos, que se suprimió en 1791 para las revistas originales y para los folletos. Los tabacos y las loterías que, en Austria, estaban arrendados desde su introducción, pasaron a manos del Estado en 1784, en vista de lo mucho que habían producido a los arrendatarios como Honig, Fries, Grosser, Arnstein y otros. El emperador pensó también en subastar la construcción de carreteras, pero en 1788 volvió a confiar este servicio a los funcionarios públicos.

La reforma del sistema de impuestos ocupó durante muchos años a José y a su gobierno: José II, cuando era coregente, se había ya pronunciado contra la ley de aduanas promulgada en 1775 por María Teresa, pues, según su opinión, debía dedicarse especial atención a la agricultura y a la industria y no retroceder ante ninguna prohibición, cuando se tratase de protegerlas contra una competencia superior. José era, pues, partidario del sistema prohibitivo, mientras que la mayoría de sus hombres de Estado eran libre-cambistas. La nueva ley de aduanas de 1784 estaba, en gran parte, inspirada en los principios de José, pues atendía menos a lo que las aduanas podían producir que al fomento de la producción manufacturera y de la actividad industrial. A ejemplo de Francia y Prusia, el fundamento de su sistema era la prohibición fiscalizada por el timbre de los géneros y por la vigilancia en las fronteras. Algunos decretos posteriores suavizaron un tanto este régimen, especialmente en lo que se refería a la importación y exportación de Hungría, país que a pesar de todo estaba separado del Austria alemana por una línea aduanera, línea que el emperador no consiguió suprimir, como tampoco pudo establecer un libre y completo tráfico entre Hungría y Austria, a pesar de que en 1786 fueron unidas, para este objeto, las aduanas húngaras y las alemanas. El emperador pensaba suprimir todas las aduanas interiores y el puerto libre de Trieste para reunir todo el comercio de importación en un solo centro aduanero; pero Trieste, la Lombardía, Bélgica y el Tirol continuaron a pesar de todo teniendo aduanas.

La coronación del edificio económico de José II fue la transformación completa del sistema de impuestos territoriales. La ley de María Teresa adolecía de grandes defectos y dejaba ancho campo a la desigualdad en materia de contribuciones. José opinaba, como Quesnay, que solo siendo los labradores ricos podían enriquecerse el país y el monarca; pero sus consejeros hacendistas, los ministros Kolowrat y Chotek, los consejeros de Estado Hatzfeld y Eger no eran en modo alguno fisiócratas, antes bien acariciaban las ideas de los soñadores Schletwein é Iselin. El emperador, sin embargo, persistió en sus doctrinas y sentó sus principios en una comunicación de su puño en 1783 (2): «La tierra es la única fuente de donde procede y adonde vuelve todo lo que sirve para el sustento del hombre. El cambio de tiempos no lo modifica en nada; el bien del Estado debe estar por encima de las leyes a él contrarias y de las Constituciones del país, y los terrenos cultivados deben soportar todas las cargas de los impuestos; el impuesto de consumos debe quedar solo en las grandes capitales; el producto de las tierras

(2) A Kolowrat, 14 de enero y 10 de julio de 1783; Hock Bidermann, 598, 599.

debe calcularse por el término medio de las cosechas de diez años; la obligación de pagar los impuestos es general é igual para todos los propietarios; y ante todo, lo que procede es renovar el catastro.» Estos principios fueron planteados por la patente de impuestos de 20 de abril de 1785, en la cual se mandó hacer una nueva medición del territorio; aumentar el valor calculado y el producto en metálico de los frutos de la tierra; y aunque no se fijó expresamente el tanto por 100 de la contribucion ni del diezmo, se dispuso que no pudieran pasar del 17 por ciento de las rentas de las tierras. La medición y valoración de las fincas se hicieron públicamente y por regla general las practicaron los mismos municipios bajo la dirección de la superioridad, y solo en casos muy especiales procedieron á ejecutarlas los ingenieros ó los administradores forestales.

Los bienes ocultados fueron declarados vacantes y la valoración se hizo según el promedio de los precios de los mercados desde 1774 á 1784. Una comisión regularizadora de impuestos cuidó de la fiscalización y uniformidad, y otra comisión especial debía deliberar acerca de las prestaciones de los vasallos. El objeto que con todo esto se proponía el gobierno no era aumentar el producto de los impuestos, sino procurar que se hiciera un reparto equitativo de ellos por provincias, municipios é individuos, según la cuantía de sus bienes. Para esta obra gigantesca el emperador tuvo que luchar contra la resistencia de los ministros, de los consejeros de Estado y de los grandes propietarios pertenecientes á la nobleza y al clero, los cuales, casi todos, querían que se conservara la antigua distinción entre bienes de los señores, de los labradores, de la Iglesia y de la corona «como cuestión de verdad, de órden y de justicia.» Gran excitación hubo entre el pueblo al ver que un verdadero ejército de escribientes, copistas y dibujantes invadía el país. Abordóse la cuestión del catastro cuando el administrador de los bienes del Estado en Moravia, Kaschnitz, fué llamado á formar parte de la comisión. En 15 de setiembre de 1789 quedó terminada la nueva patente de impuestos que fué promulgada en 1.º de noviembre del propio año. De cada 100 florines que en bruto produjera la propiedad, debía pagarse por término medio 12 florines 13 ¹/₂ kreuzers: sobre las casas, los edificios públicos y los palacios, á excepción de los edificios agrícolas y de las fábricas, se impuso el 10 por ciento de lo que rentaban. De 100 florines de producto bruto le quedaban 70 al labrador, y de los 30 restantes, 12 florines y 14 kreuzers eran para el Estado y 17 florines 6 kreuzers para el propietario. El municipio era responsable del impuesto territorial que debía pagarse en doce plazos. Este nuevo sistema tenía muchos inconvenientes; la medición y valoración se habían llevado á cabo precipitadamente y no eran, por lo tanto, bastante justas; las comarcas montañosas habían sido miradas con especial prevención; la responsabilidad de los municipios era por estos considerada como excesiva; y en Bohemia, Moravia y la Baja Austria el producto de las tierras, y por tanto la contribución, habían sido desmedidamente exagerados. La nueva ley no satisfizo pues á nadie; los privilegiados, tales como la nobleza, el clero y las ciudades se quejaron de los perjuicios que á sus bienes se habían causado, y en 1789, hasta 137 propietarios de la Carniola protestaron contra los nuevos impuestos. La ley fué un clavo para el ataúd de José II, cuyo sucesor derogó en 1790 todo el sistema josefino de impuestos que, á pesar de todo, estaba inspirado en los principios de la ley natural y del bien del Estado y que representaba un gran progreso respecto del sistema de María Teresa.

El gobierno, á pesar de sus cuidados por el desenvolvimiento de la riqueza imponible y por la economía y el órden

en la administración, no pudo establecer el equilibrio entre los ingresos y los gastos ni reunir un ahorro en el Tesoro para los venideros tiempos (1). Durante los tres primeros años del reinado de José, la situación económica no fué mala; los ingresos del Estado, sin contar con la Lombardía ni con los Países Bajos, se elevaban en 1781, á 68'5 millones; en 1782, á 85; en 1783, á 78'2, y los gastos ascendieron respectivamente á 69'3, 85'3 y 74'8 millones. El déficit iba en disminución, de suerte que en 1783 hubo un sobrante de 4'5 millones y el estado de la Deuda disminuyó más de 5 millones. Pero los aprestos belicosos para la lucha del Escalda y la movilización que trajo consigo la guerra turco-rusa, elevaron los gastos, en 1784, á 84'1; en 1785, á 87; y en 1786, á 85'7 millones. En 1787, todavía los ingresos ascendieron á 92'5 millones y los gastos á 85'3; pero los preparativos para la guerra turca exigieron, en 1788, 112'6 millones. El aparato militar de 1787 á 1790 costó 252 millones y para 1790 se consignaron 43'1 millones á fin de atender á las necesidades extraordinarias de la guerra. Existía, pues, un déficit de 22'5 millones y una Deuda pública de 370; de suerte que á la muerte de José la situación de la hacienda ofrecía malísimo aspecto.

Las reformas en la enseñanza pública no se diferenciaron ni en su esencia ni en su realización práctica de las del gobierno de María Teresa, pues el de José no hizo más que ampliarlas, imprimirlas un carácter más público y armonizarlas con las necesidades prácticas. La dirección é inspección de la enseñanza estuvieron confiadas á la comisión de estudios, subordinada desde 1778 á la Cancillería áulica. El Consejo de Estado y el gobierno opinaban también en este asunto de distinta manera; y así mientras Federico II dedicaba á las escuelas superiores solo aquella atención que la condición de príncipe exige, y se mantenía aferrado á los antiguos estatutos, José II no veía en las universidades más que instituciones del Estado para la formación de empleados, no de sabios, pues opinaba «que estos debían formarse por sí mismos, ya que exclusivamente de las cátedras ningún sabio había salido (2).» De aquí que favoreciera la enseñanza del derecho, de la medicina y de la teología, y que redujera la de la filosofía. Solo había universidades en Viena, Praga y Lemberg: las antiguas de Innsbruck, Gratz, Brünn y Friburgo, esta última reputada como una de las más importantes, fueron convertidas en otros tantos liceos, donde se daba una enseñanza puramente práctica. La enseñanza teológica siguió dándose en las universidades; para la medicina, ó por mejor decir para la cirugía, para el derecho y para la filosofía se exigían dos cursos con dos cátedras. En cuanto á la marcha de la enseñanza, á los libros de texto y á los exámenes regían para los institutos las mismas leyes que para las universidades. Estas formaban corporaciones al frente de las cuales se encontraba un magistrado académico. La obligación de atenderse á los libros declarados de texto no fué tan estrictamente observada como lo había sido en tiempo de Carlos VI y de María Teresa. Los profesores podían elegir por sí mismos las obras de texto. «Los profesores, dice Sonnenfels (3), no están sujetos á presión alguna ni en punto á doctrinas ni á libros de enseñanza. La libertad de opiniones es en extremo favorable á la ciencia; pero es también necesaria cierta disciplina allí donde cada día aparecen nuevos datos y descubrimientos.» El gobierno, como en tiempo de

(1) D'Elvert, *Historia de la Hacienda*, 659. Hock Bidermann, 595-631. Gerson Wolf, *Austria y Prusia*, 1880, 178, 179.

(2) Gerson Wolf, *La enseñanza en Austria, durante José II*, 1880. Meynert, *José II*, 76-91.

(3) G. Wolf, 71.

María Teresa, puso especial cuidado en aumentar los medios de enseñanza. Las bibliotecas y archivos de los conventos fueron cedidos á los establecimientos de instrucción; creáronse nuevos anfiteatros anatómicos para la autopsia de cadáveres, y en Viena se fundó el instituto Josefino, instituto médico-quirúrgico especialmente creado para formar médicos militares.

La enseñanza de los gimnasios también siguió siendo, en el fondo y en la forma, la misma que en 1776, subsistiendo con ella el formalismo en el espíritu y en el método de la enseñanza. José II deseaba que no hubiese muchos estudiantes; creía que la sociedad no perdía nada por que una inteligencia viva se viese alejada de los estudios, y en cambio, la vida ordinaria del ciudadano ganaba mucho con que á ella se dedicaran verdaderos talentos. En el Austria alemana había 59 gimnasios con 281 profesores (entre ellos 135 ex-jesuitas), y 9,377 estudiantes. El gobierno josefino puso especial cuidado en las escuelas populares ó de primeras letras. La institución de inspectores laicos, la introducción de las pensiones y el deber que á todos se impuso de asistir á la escuela por espacio de siete años, fueron las modificaciones principales que en materia de enseñanza se introdujeron. La enseñanza se dividió, de nombre y de hecho, en escuelas elementales y normales. Por lo demás en esa época se reprodujeron las mismas quejas que antes acerca de las malas costumbres, de la ausencia de toda instrucción religiosa y sobre todo de la falta de profesores. El joven Van Swieten y el obispo de Linz propusieron, en 1787, la creación de escuelas de catedráticos; pero el emperador solo consintió en que se pensionara á los que siguiesen esta carrera.

En el presupuesto de 1781 á 1782 se consignaron 191,727 florines para las universidades, 23,241 para los liceos, 80,475 para los gimnasios y 107,067 para las escuelas normales. La administración de la enseñanza siguió siendo, como antes, una hijuela de la administración del Estado. El pueblo no se mostró tampoco propicio á las nuevas escuelas, de suerte que en 1782, de 725,801 niños que tenían obligación de asistir á la escuela solo asistieron 208,850. La reforma josefina sucumbió también ante la resistencia del clero, de los municipios y de las familias, y el gobierno que sucedió al de José confió de nuevo la escuela elemental al capricho de los empleados y de los párrocos. José se mostró adversario de las escuelas especiales para determinadas clases y por tanto suprimió las escuelas militares para los hijos de soldados, la Academia establecida en Kremsmünster y las de caballeros saboyana y teresiana, fundándose, según así lo escribía á Kolowrat en 20 de noviembre de 1783, en que «una experiencia de 40 años había demostrado desgraciadamente que á pesar de lo mucho que costaba el sostenerlas, solo se formaba en ellas un número muy reducido de buenos servidores del Estado, y que no obstante haberse probado todo, no se lograba el verdadero objeto que con su creación el gobierno se había propuesto.»

Una gloria del gobierno josefino fueron la fundación de establecimientos de beneficencia y los cuidados que mereció la salud pública. «Todos los establecimientos de beneficencia que tiene el Austria, todas las excelentes disposiciones sanitarias que allí se han promulgado, dice Tachmann (1), proceden del tiempo de María Teresa y de José II, no habiendo podido los gobiernos sucesivos, hasta nuestros días, añadir nada á ellas.» No sin razón se designó á José en aquel tiempo con el calificativo de «el samaritano coronado.» Entre aquellas fundaciones, se cuentan el instituto de sordo-

(1) A. Schauenstein, *La higiene en Austria*, 1863, 19.

mudos y el hospital general de Viena (1784), la casa de maternidad y de expósitos, el manicomio y el hospicio de pobres (1785). Las leyes que para estas fundaciones se dictaron son extraordinariamente amplias y prácticas.

En suma, José II modernizó y centralizó toda la administración; pero todavía se traslucían las antiguas formas del dualismo y del feudalismo. Al lado de los ministerios austriacos subsistieron la Cancillería áulica húngara, el Consejo de los Países Bajos, en la Cancillería del Estado, y el Consejo áulico del imperio para las cuestiones alemanas. La unidad del Estado aparecía más visible en la esfera militar y en las discusiones de las leyes generales en el seno del Consejo. El fundamento feudal existía aun, pues los propietarios tenían la baja jurisdicción, la policía y la enseñanza. No puede decirse que todas aquellas reformas religiosas y políticas estuviesen ajustadas á las necesidades existentes, ni que todas las creaciones pudieran ser duraderas y eficaces; pues muchas de ellas herían no solo al clero y á la nobleza, sino al mismo pueblo. En el Austria alemana, el pueblo había sido criado en las creencias autoritarias y á la sazón quedaba sin interés y sin confianza. La aristocracia era más poderosa que José II, y á pesar de todas las reformas conservó hondas raíces y la consideración entre el pueblo, ejerciendo gran influencia en el gobierno y envolviendo, como antes, á la corte. En medio de la general excitación, se unieron los privilegiados para destruir el sistema de José, ante todo en los Países Bajos y en Hungría, donde todavía quedaban en pie las antiguas autoridades en el Estado y en el municipio.

V.—LOS PAISES BAJOS Y LA HUNGRÍA

Reformas públicas.—El conde Murray, d'Alton y Trautsmansdorf.—Rompimiento entre los Estados y el Gobierno.

Como hemos visto, el gobierno teresiano se mostró en los Países Bajos más bien conservador que reformador, pues allí subsistían aun la constitución federal del Estado, la soberanía de la Iglesia y las inmunidades municipales y de clases hasta en la vida del pueblo. Cuando José II visitó, en 1781, aquellas comarcas, tuvo que oír muchas quejas, especialmente contra la lentitud de los procedimientos judiciales y contra el injusto reparto de los impuestos. Convencióse además del mal estado del ejército, de la decadencia de las ciudades y de la condición miserable del pueblo agrícola. Amberes, desde que el río se había cerrado al tráfico, había perdido gran parte de su antiguo esplendor y de su anterior riqueza; en el puerto del Escalda, donde estaban surtos antes más de 1,000 buques de todas las naciones, apenas anclaban á la sazón 20 pequeños buques de vela. Gante, que en otro tiempo podía poner por sí solo en pie de guerra un ejército, apenas contaba 50,000 habitantes; Ostende estaba completamente arruinada; la Flandes medio despoblada; en Henegán y Namur había preciosos palacios y parques, pero la población era sumamente pobre, las aldeas miserables y los caminos y carreteras estaban en un completo abandono. El emperador se decidió entonces á introducir en aquellos territorios las reformas que había implantado en Austria. En la conferencia que, después de su viaje circular (junio de 1781), celebró con sus ministros para tratar de los asuntos públicos, manifestó su opinión no solo acerca del tratado de las Barreras y del cierre del Escalda, sino de los abusos de la administración y de los remedios que debían aplicarse. Por lo demás, el Consejo de los Países Bajos que residía en Viena junto á la Cancillería del Estado, conocía demasiado las que-